

EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y**



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA

REGLAMENTO.- INTERNO DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA.



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I Y 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y ARTICULOS 1 Y 12 FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que la organización de la Administración Pública del Poder Ejecutivo debe llevarse a cabo de manera armónica, integral y coordinada, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028. En dicho Plan se reconoce la obligación del Estado de salvaguardar, revitalizar, promover y desarrollar las lenguas originarias como patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades. Asimismo, se asume el enfoque de reparación histórica, entendido como el deber del Estado de resarcir las deudas acumuladas con los pueblos originarios por siglos de marginación, exclusión y desplazamiento lingüístico, a través de políticas públicas que restituyan sus derechos, fortalezcan su identidad cultural y garanticen condiciones para la transmisión intergeneracional de sus lenguas. En este sentido, el Estado se compromete a asegurar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de sus hablantes, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados y convenios internacionales en la materia.

Que mediante Decreto publicado el 14 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se creó el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, de gestión y de decisión, cuyo objeto es diseñar, implementar y evaluar políticas lingüísticas orientadas a la revitalización, desarrollo, difusión, documentación e investigación de las lenguas originarias del Estado. Dicho organismo constituye un pilar fundamental para materializar la reparación histórica con los pueblos y comunidades, garantizando la restitución y fortalecimiento de sus derechos lingüísticos, la preservación de su patrimonio cultural inmaterial y el respeto a la diversidad que conforma la base del tejido y la cohesión social de los oaxaqueños.

El Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública. Tiene por objeto promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, su conocimiento y disfrute como parte de la riqueza cultural, debiendo para ello ejercer sus atribuciones que le otorga el Decreto de creación y demás disposiciones aplicables.

En el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conforman su cultura.

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señala que las lenguas indígenas es una de las principales expresiones de composición pluricultural de la Nación Mexicana. Que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de dicha Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, esta Junta de Gobierno estima prudente y además imprescindible dotar al Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca de un Reglamento Interno, en el que se establezcan las bases de organización, facultades y competencias de cada área administrativa del Instituto, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado denominado Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca.

Artículo 2. El Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, tiene a su cargo las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Todas las áreas administrativas que conformen la estructura orgánica autorizada del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca;
- II. **Decreto de Creación:** Al Decreto de Creación del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de enero de 2025;
- III. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Dirección General del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca;
- IV. **Instituto:** Al Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca;
- V. **Jefa o Jefe de Departamento:** A la persona titular de cada uno de los Departamentos, a que se refiere el presente reglamento;
- VI. **Jefa o Jefe de Unidad:** A la persona titular de cada una de las Unidades que integran el Instituto;
- VII. **Junta de Gobierno:** A la máxima autoridad del Instituto;
- VIII. **Ley de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- IX. **Régimen de transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia, y
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca.

Artículo 4. Las personas titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomiendan.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de su Decreto de Creación.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica y que son las siguientes:

1. Dirección General.

1.0.0.1 Secretaría Particular.

1.0.1 Unidad de Planeación Estratégica.

- 1.0.2 Unidad de Difusión y Promoción.
- 1.0.3 Unidad Jurídica.
- 1.0.4 Unidad Administrativa.
 - 1.0.4.1 Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad.
- 1.1 Dirección de Políticas y Planificación Lingüística.
 - 1.1.0.1 Departamento de Lenguas y Culturas Vivas.
 - 1.1.0.2 Departamento de Literatura y Artes Verbales en Lenguas Originarias.
 - 1.1.0.3 Departamento de Defensa del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de los Pueblos Originarios.
 - 1.1.0.4 Departamento de Vinculación Interinstitucional.
- 1.2. Dirección de Investigación, Docencia y Documentación.
 - 1.2.0.1 Departamento de Eventos y Festivales Lingüísticos.
 - 1.2.0.2 Departamento de Investigación y Archivos de las Lenguas Originarias.
 - 1.2.0.3 Departamento de Enseñanza y Formación.
 - 1.2.0.4 Departamento de Traducción, Interpretación y Certificación.

Artículo 7. Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. La Dirección General del Instituto contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y su Decreto de Creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas para el desarrollo de las lenguas originarias del Estado;
- II. Establecer las directrices y el plan de trabajo del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicable;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la modificación de la estructura orgánica para optimizar el funcionamiento del Instituto;
- IV. Plantear a la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos normativos, con la finalidad de desarrollar la operatividad del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto y de los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar que se dé cumplimiento a los programas y proyectos de cada una de las Áreas Administrativas del Instituto;
- VII. Autorizar la liberación, transferencia y ejercicio del presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
- VIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones de carácter interno, circulares y memorandos con el propósito de dar cumplimiento a las actividades del Instituto;
- IX. Establecer los sistemas de seguimiento, control y evaluación para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- X. Instruir a las Áreas Administrativas el seguimiento y atención de los indicadores previstos en los planes y programas del Instituto, para el cumplimiento de los objetivos planteados;
- XI. Vigilar el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;

- XII. Instruir a las áreas administrativas la atención a los requerimientos de información en materia de planeación, evaluación, ejercicio y control de los recursos públicos asignados al Instituto;
- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre las adecuaciones presupuestales realizadas para la atención de necesidades del Instituto;
- XIV. Instruir la integración de toda la información generada en el Instituto, sobre los avances y resultados del ejercicio fiscal correspondiente para el informe de Gobierno;
- XV. Fomentar y desarrollar los derechos lingüísticos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, a través de la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de promoción ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los diferentes órganos de gobierno, los organismos constitucionales autónomos, las organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones, con perspectiva de género, transversalidad e interculturalidad;
- XVI. Establecer e instrumentar programas institucionales orientados a revertir el desplazamiento lingüístico, promoviendo la revitalización de las lenguas originarias y combatiendo el monolingüismo en español, el racismo y la discriminación lingüística;
- XVII. Implementar estrategias orientadas al fortalecimiento de la oralidad como medio natural de transmisión intergeneracional de saberes, reconociendo y resaltando las formas propias de adquirir y transmitir conocimientos en los pueblos originarios;
- XVIII. Diseñar, coordinar y evaluar planes, programas y estrategias de planificación lingüística transversal en los ámbitos comunitario, regional y estatal, con base en diagnósticos participativos y en articulación con autoridades comunitarias, académicas e institucionales, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XIX. Formar parte de foros e instancias internacionales, nacionales, estatales y municipales, con la finalidad de cumplir con los objetivos del instituto;
- XX. Suscribir convenios, acuerdos y demás instrumentos con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y organismos no gubernamentales, y
- XXI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera la junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. La Secretaría Particular contará con una Secretaria o Secretario, quien dependerá directamente de la Directora o Director General, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA

Artículo 10. La Unidad de Planeación Estratégica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la planeación estratégica anual y plurianual de los programas y proyectos, asegurando la articulación con el Plan Estratégico Institucional y de más instrumentos de planeación y la incorporación de diagnósticos prospectivos sobre la situación de las lenguas originarias de Oaxaca;
- II. Supervisar el cumplimiento de las metas programadas previstas en el Programa Operativo Anual, con el fin de cumplir con los objetivos del Instituto y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismo de seguimiento periódico y de retroalimentación continua con las áreas administrativas;
- III. Implementar programas y proyectos para el desarrollo de actividades que promuevan la, producción, investigación, preservación, desarrollo, y revitalización de las lenguas originarias de Oaxaca, en coordinación con las

- Áreas Administrativas de las diversas dependencias y autoridades municipales fomentando la innovación y la participación social en cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IV. Diseñar y proponer, en colaboración con las instancias competentes, las políticas y acciones necesarias para coordinar la integración del Plan Estratégico Institucional, los Planes Especiales y demás instrumentos de planeación del Instituto, promoviendo una cultura institucional de planeación, seguimiento y evaluación;
- V. Diseñar los procedimientos de evaluación e indicadores pertinentes para determinar el cumplimiento de los objetivos programados, así como proponer medidas de mejora continua con base en los resultados obtenidos;
- VI. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico institucional, asegurando el diseño y la integración de sistemas de información y estadísticas que concentren avances, resultados y buenas prácticas de los proyectos, para fortalecer la toma de decisiones y la rendición de cuentas institucional;
- VII. Proponer a la Directora o Director General los proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto, así como la actualización, difusión y aplicación de los mismos, garantizando su pertinencia técnica y administrativa desde una perspectiva de preservación del patrimonio lingüístico, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera la Directora o Director, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 11. La Unidad de Difusión y Promoción contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar los planes, los programas de promoción, las políticas de difusión y divulgación de las actividades realizadas por el Instituto;
- II. Proponer estrategias para el uso y desarrollo de los medios de comunicación, para la difusión de las actividades del Instituto;
- III. Coordinar con las diversas áreas administrativas del Instituto, la difusión de los programas de actividades, estableciendo la estrategia informativa y vigilando su cumplimiento;
- IV. Proponer y supervisar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas para la difusión de las actividades del Instituto;
- V. Diseñar y validar la calidad de la producción de programas, spots y contenidos audiovisuales para la difusión de las actividades del Instituto;
- VI. Coordinar las relaciones públicas con los representantes, directivos y corresponsales de los diversos medios de comunicación, para difundir las acciones realizadas por el Instituto;
- VII. Diseñar y elaborar en coordinación con las áreas administrativas, la imagen, materiales de promoción y difusión de las actividades del Instituto;
- VIII. Difundir en medios de comunicación, las convocatorias del Instituto, que contribuyan a promover e impulsar el desarrollo (língüístico en la Entidad);
- IX. Gestionar espacios en los diversos medios de comunicación públicos y privados para coadyuvar institucionalmente con hablantes de lenguas originarias;
- X. Fungir como enlace informático en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- XI. Mantener y actualizar los contenidos del portal de internet del Instituto;
- XII. Fungir como enlace con la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca, acerca de la gestión, administración y uso adecuado de los medios de comunicación que el Instituto tiene a su cargo;
- XIII. Revisar y validar la documentación comprobatoria, previo envío a la Unidad Administrativa para las solicitudes de pago, y
- XIV. Las que le señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiere la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 12. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente y efectuar la defensa jurídica del Instituto, en los asuntos administrativos y de carácter legal, en el que tenga interés y/o competencia, o ante cualquier autoridad municipal, estatal y federal;
- II. Asesorar jurídicamente a la Directora o Director General y a las Áreas Administrativas del Instituto;
- III. Revisar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos y normativos en que intervenga la Directora o Director General;
- IV. Atender y dar seguimiento a los juicios, procedimientos y diligencias respectivas; así como formular y suscribir demandas, denuncias, contestaciones y en general todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante autoridades judiciales, laborales o administrativas del fuero federal o local y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes en defensa del Instituto;
- V. Formular y dar seguimiento a los convenios y demás instrumentos jurídicos del Instituto, con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales o Municipales e instituciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- VI. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la revisión y elaboración de los proyectos de Decretos, Acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto;
- VII. Certificar los documentos o instrumentos específicos que generen las áreas administrativas, y expedir constancias que sean requeridas con motivo del ejercicio de sus facultades;
- VIII. Coordinar con las áreas administrativas la integración y actualización de la propuesta del Reglamento Interno, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia,

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 13. La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la aplicación y uso de los recursos humanos, financieros y materiales, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y de los planes de desarrollo en materia de lenguas originarias;

- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos en materia de programación, presupuestación, control, ejercicio y comprobación de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, asegurando su adecuada integración y alineación con la normatividad estatal y federal;
- III. Vigilar el cumplimiento las políticas generales en materia de recursos humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- IV. Supervisar, coordinar y evaluar los sistemas de contabilidad, registro, control presupuestario y financiero del Instituto;
- V. Proponer a la Directora o Director General, la selección, contratación del personal de acuerdo a la normatividad vigente;
- VI. Supervisar, el trámite de la ministración de los recursos financieros estatales y, en su caso federales asignados al Instituto, y la entrega de informes a las instancias competentes;
- VII. Coordinar y evaluar a las Áreas Administrativas, en la ejecución de los procedimientos que impliquen trámites administrativos, asegurando eficacia, legalidad y transparencia en la gestión;
- VIII. Supervisar y validar el ejercicio del presupuesto de egresos de las diferentes áreas del Instituto, instruyendo su debida aplicación, comprobación y registro contable, conforme a la normatividad en la materia;
- IX. Gestionar las ampliaciones presupuestales que se requieran para el desarrollo de las actividades del Instituto, ante la Secretaría de Finanzas, previa autorización de la Directora o Director General;
- X. Proponer y coordinar, en coordinación con la Unidad de Planeación Estratégica, el Programa Operativo Anual del Instituto, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, garantizando su debida programación y la congruencia con el Plan Estratégico Institucional;
- XI. Elaborar y presentar la formulación de los Estados Financieros del Instituto, asegurando su precisión, oportunidad y confiabilidad para efectos de auditoría y rendición de cuentas;
- XII. Revisar, coordinar y dar seguimiento al inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, vigilando su administración, conservación, mantenimiento y resguardo, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Revisar y evaluar, en coordinación con las Áreas Administrativas, la actualización y cumplimiento de las metas vinculadas al presupuesto autorizado, proponiendo medidas de ajuste y mejora para asegurar el logro de los objetivos constitucionales, y
- XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. La Unidad Administrativa para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 15. La Dirección de Políticas y Planificación Lingüística contará con una Directora o Director quien dependerá directamente de la Directora o Director General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar proyectos para el uso de las lenguas originarias en los espacios educativos para reconocer y salvaguardar el patrimonio lingüístico;
- II. Establecer programas para salvaguardar el patrimonio lingüístico del Estado de Oaxaca como un testimonio vivo de la diversidad de pensamiento originario, y para revertir el desplazamiento lingüístico, combatiendo el monolingüismo del español, el racismo y la discriminación lingüística;

- III. Implementar el programa para formar a las personas servidoras públicas de los tres órdenes de Gobierno para que se garantice el acceso a los servicios públicos de las personas hablantes de los pueblos originarios y se respeten sus derechos lingüísticos;
- IV. Proponer acciones para revitalizar y preservar las lenguas originarias con pertenencia cultural y lingüística, reconociendo a las comunidades como Sujetos de Derecho;
- V. Coordinar la vinculación interinstitucional en los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal; así como los organismos e instituciones del Gobierno del Estado de Oaxaca para generar una política lingüística transversal;
- VI. Diseñar políticas públicas que impulsen la inclusión de lenguas originarias en los medios de comunicación, asegurando su visibilidad y promoción, para fomentar la diversidad lingüística;
- VII. Dirigir programas para revitalizar las lenguas originarias en el Estado de Oaxaca con la finalidad de fortalecer el patrimonio cultural, material e inmaterial, la identidad, el tejido social y la memoria comunitaria;
- VIII. Diseñar programas para favorecer el intercambio intergeneracional para fomentar la transmisión de saberes y lenguas entre personas mayores y las nuevas generaciones, fortaleciendo el tejido lingüístico y cultural;
- IX. Autorizar y ejecutar los proyectos y acciones que requiera su área, dando seguimiento a cada uno de ellos;
- X. Diseñar, coordinar y evaluar planes y programas de planificación lingüística a nivel comunitario, regional y estatal, con base en diagnósticos participativos y en articulación con autoridades comunitarias, académicas e institucionales;
- XI. Validar la veracidad, autenticidad y oportunidad de la información y documentación comprobatoria, que las Áreas Administrativas a su cargo presenten, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. La Dirección de Políticas y Planificación Lingüística para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Lenguas y Culturas Vivas, el Departamento de Literatura y Artes Verbales en Lenguas Originarias, el Departamento de Defensa del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de los Pueblos Originarios, y el Departamento de Vinculación Interinstitucional, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Investigación, Docencia y Documentación contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y realizar procesos de acreditación de competencias lingüísticas en las lenguas originarias para su profesionalización, así mismo vincular entidades para su certificación;
- II. Proponer convenios de colaboración con organismos, consejos e instituciones estatales, federales u organismos internacionales para la certificación en competencias laborales y acreditaciones;
- III. Coordinar trabajos de traducción, interpretación y formación de intérpretes y traductores en lenguas originarias;
- IV. Asesorar en la creación de centros de formación, acreditación, interpretación y traducción en lenguas originarias, tanto en comunidades como en instituciones públicas y privadas, para garantizar el acceso a los derechos lingüísticos;

- V. Orientar la elaboración de trabajos educativos y recursos tecnológicos en lenguas originarias para su uso en diversos espacios;
- VI. Implementar el uso de las lenguas originarias en los espacios educativos para reconocer la diversidad lingüística como medio de enseñanza y materia de estudio;
- VII. Articular la investigación académica y comunitaria para su aplicación y uso con pertinencia lingüística situada;
- VIII. Instruir la investigación sobre el estado de vitalidad de las lenguas originarias para aplicar estrategias de revitalización lingüística con pertinencia comunitaria;
- IX. Definir programas de formación continua en lenguas originarias para sensibilizar a la población sobre el uso y tratamiento de ellas;
- X. Promover la investigación aplicada sobre métodos innovadores de adquisición y aprendizaje de lenguas originarias para revertir el proceso de desplazamiento lingüístico;
- XI. Establecer redes de colaboración con universidades, centros de investigación y organizaciones comunitarias, estatales, nacionales e internacionales para impulsar proyectos conjuntos sobre las lenguas originarias;
- XII. Implementar y coordinar la documentación lingüística de manera conjunta con las comunidades, la cosmovisión y el pensamiento a través de la lengua de los pueblos originarios para su salvaguarda;
- XIII. Promover la creación y acceso a un repositorio de material bibliográfico y audiovisual, en formato accesible, que documente las lenguas originarias y sus contextos culturales;
- XIV. Organizar congresos, foros, seminarios y encuentros sobre lenguas originarias que permitan conocer el estado por el que atraviesan las lenguas;
- XV. Articular eventos en lenguas originarias para visibilizar el patrimonio lingüístico;
- XVI. Participar en foros, eventos, congresos, encuentros para una retroalimentación sobre el tema de las lenguas originarias;
- XVII. Validar la veracidad, autenticidad y oportunidad de la información y documentación comprobatoria, que las Áreas Administrativas a su cargo presenten, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. La Dirección de Investigación, Docencia y Documentación para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Eventos y Festivales Lingüísticos, el Departamento de Investigación y Archivo de Lenguas Originarias, el Departamento de Enseñanza y Formación, y el Departamento de Traducción, Interpretación y Certificación, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización del Instituto.

TÍTULO CUARTO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 19. Las personas servidoras públicas del Instituto, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones de las áreas administrativas del Instituto, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 21. El área administrativa responsable de la Unidad de Transparencia, será la Unidad Jurídica, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas del Instituto, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública y los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto, para asegurar la protección de datos personales;
- III. Verificar que la información pública de oficio del Instituto se encuentre debidamente actualizada por las diferentes Áreas Administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Coordinar con las Áreas Administrativas correspondientes, la actualización periódica de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia que corresponda del Instituto;
- V. Operar, dentro del Instituto, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información y los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad;
- VII. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del Órgano Garante;
- VIII. Realizar los trámites internos que le correspondan del Instituto, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante, y proteger los datos personales;
- IX. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia del Instituto y el Órgano Garante competente;
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables, este Reglamento y las que le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 22. La Directora o Director General será suplido en sus ausencias temporales por la Directora o Director que designe.

Artículo 23. Las Directoras o Directores serán suplidos en sus ausencias temporales por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior adscritas al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 24. A falta definitiva de la Directora o Director General, hasta en tanto no se designe a la persona titular, la Gobernadora o Gobernador del Estado podrá habilitar a la persona servidora pública del Instituto o nombrar a la persona que

considere pertinente, como encargada o encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
SUFRAZIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.E. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

MTRO. VICTOR MANUEL VASQUEZ CASTILLEJOS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LENGUAS ORIGINARIAS DE
OAXACA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y
ARTES

PROF. JUANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
SECRETARIA DE
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

C. ANAHI MONSERRATT
SARMIENTO PÉREZ.
SECRETARIA DE LA MUJER

LIC. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS.
SECRETARIA DE BIENESTAR,
TEQUILLO E INCLUSIÓN

COMISARIA

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LOPEZ.
SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

REVISÓ Y AUTORIZÓ
C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO.
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

REVISÓ Y AUTORIZÓ
MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ
SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

DOCUMENTO PARA CONSULTA

